

A.T.E.P.V.

ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS DEL ESPECTÁCULO DEL PAÍS VALENCIANO

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

CAPÍTULO 1: LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 1

La asociación de técnicos del espectáculo del país valenciano, en adelante ATEPV, al amparo de la legislación vigente, se regirá una y exclusivamente por los estatutos propios de la asociación aprobados el 16 de octubre de 2007, por el presente régimen interno y por la reglamentación correspondiente según las leyes vigentes.

ARTÍCULO 2

El presente documento de reglamento interno desarrolla la forma de actuación de la ATEPV, respetando siempre los estatutos de dicha asociación. En ningún caso este reglamento podrá ir en contra de los artículos citados en dichos estatutos.

ARTICULO 3

Se establece como domicilio fiscal de la ATEPV, tal y como figura en los estatutos, C/Villarrobledo 2 de Aldaia, 46960. La junta directiva podrá adoptar los cambios que considere oportunos en el cambio de la domiciliación fiscal, siempre y cuando se notifique a los organismos pertinentes y a los socios.

CAPÍTULO 2: LOS SOCIOS/AS

ARTÍCULO 4

La afiliación será para todos aquellos/as profesionales técnicos que desarrollen su actividad en espectáculos y eventos, o que desarrollen la actividad para empresas que den un servicio para el mismo tipo de negocio. En cualquier caso, sin ninguna clase de distinción social, de género, o de ninguna otra clase. Los socios deben ser mayores de edad y con capacidad de obrar.

ARTÍCULO 5

Los socios pertenecientes a la asociación cuentan con derechos y obligaciones detallados en los estatutos de la ATEPV. Tanto la junta directiva como el resto de socios pertenecientes a la asociación, deberán velar por el cumplimiento de los mismos.

ARTÍCULO 6

Existen dos tipos de afiliaciones a la ATEPV:

(SOCIO) Este tipo de afiliación es 100% participativa. Estos socios tendrán una cuota de afiliación y formarán parte activa de la asociación. Tienen voz y voto, así como los derechos y obligaciones recogidos en los estatutos de la ATEPV.

(SOCIO COLABORATIVO) Este modelo de afiliación está pensado para trabajadores parados y estudiantes del sector. No está sujeto a ninguna cuota de afiliación y en consecuencia no forma parte de manera activa en la ATEPV. Del mismo modo, sí que podrán tener voz y formar parte de las actividades realizadas por la asociación.

ARTÍCULO 7

Las cuotas de afiliación para los SOCIOS son las siguientes:

- Ingreso de inscripción de 15€ en concepto de matrícula.
- Cuota mensual de 5€ que se abonarán vía bancaria trimestralmente. Resultando 4 pagos anuales de 15€ cada uno (enero, abril, julio y octubre)

En el concepto del abono, se especificará el nombre y número de socio.

Cuando un nuevo socio se inscriba y abone la matrícula, ese mismo abono servirá como cuota mensual del afiliado para el trimestre en curso.

ARTICULO 8

Una vez inscrito un nuevo socio, la junta directiva le asignará un número de socio y lo inscribirá en el registro de socios de la ATEPV.

ARTÍCULO 9

La junta directiva presentará anualmente en asamblea general ordinaria un informe con las altas y bajas de socios producidas en dicho periodo.

CAPÍTULO 3: PÉRDIDA DE CALIDAD DE SOCIO

ARTÍCULO 10

El socio podrá darse de baja voluntariamente de la asociación en cualquier momento. Deberá notificarlo a la junta directiva vigente, que aceptará sin más trámites.

ARTÍCULO 11

Los socios podrán ser dados de baja en la Asociación por alguna de las siguientes causas:

- Cuando exista incumplimiento grave de los Estatutos y del presente Reglamento, a criterio de la Junta Directiva.
- Cuando el socio impida o perjudique deliberadamente los intereses y el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Cuando su conducta vaya contra los principios sociales o dañen gravemente la imagen de la Asociación.
- Por tener conductas sexistas, racistas, homófobas, xenófobas o cualesquiera otra que sea antidemocrática o antisocial.
- Por el impago de cuotas.

CAPÍTULO 4: ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 12

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de un tercio de los socios como porcentaje mínimo de quórum; pudiendo celebrarse en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes, si así lo deciden en el momento, los miembros presentes y la Junta Directiva, quienes podrán optar por realizar esta segunda convocatoria, treinta minutos después de la primera, o acordar hacerla en los quince días siguientes, haciéndola pública en el acto.

ARTÍCULO 13

El derecho a voz y voto en la Asamblea está condicionado a tener abonadas las cuotas correspondientes.

ARTÍCULO 14

La Asamblea General elegirá entre sus miembros a un moderador que será el responsable del orden de la misma. El moderador tendrá las siguientes funciones:

- Dar el cierre de palabras solicitadas sobre un tema.
- Someter a votación los puntos del orden del día.
- Posponer la reunión, dividirla en comisiones o dar recesos.
- Interpretar los Estatutos y el presente Reglamento y solventar todas aquellas dudas reglamentarias.

